

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 314
RADICACIÓN: 760014003031201900806-01

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia presentó recurso de apelación contra sentencia anticipada de fecha 7 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, recurso que se concedió mediante auto No, 101 del 25 de enero de 2023.

Así las cosas, se procederá con la admisión de la alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha 7 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real instaurado por CONSOCIO CCA SAS, contra ORFA NIDIA VIANA, y CARLOS ARTURO DUQUE DUQUE, según las razones expuestas.

SEGUNDO: Se concede a la parte recurrente el término de 5 días – contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriada esta providencia-, con el fin de que sustente su recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado.

TERCERO: Téngase en cuenta que *“el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.”*, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértase al apelante, asimismo, que “*si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*” conforme señalan los artículos 12 de la Ley 2213 de 2022 y 322 del C. G. del P. El escrito de apelación deberá ser enviado al correo electrónico j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por secretaría virtualmente, durante el término de 5 días conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **050** DE HOY **MAR- 23- 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria